

## IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Peróxidos orgánicos de tipo C, D, E y F, líquidos, que requieran métodos de embalaje OP6, OP7 y OP8

IATA/OACI: No se autoriza el transporte de estas materias por vía aérea en este embalaje.

Clase 6.1:

Densidad máxima admisible relativa: 1,5 Kg/l.

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2601 del ADR/TPC y 601 del RID/TPF. Excepto: El cianuro de hidrógeno estabilizado del 1.º, las soluciones de ácido cianhídrico del 2.º, los metales carbonilos del 3.º, la etilenimina del 4.º, y el isocianato de metilo del 5.º

## IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III. Excepto: Números ONU 1569, 3250, 1600, 3281, 2312, 1693, 3123, 1701.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 612 (sólo números ONU 1593, 1710, 1897, 2831), 618 y 620.

Clase 8:

Densidad máxima admisible relativa: 1,5 Kg/l.

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2801 del ADR/TPC y 801 del RID/TPF. Excepto: Las materias del 6.º, 14.º y el oxibromuro de fósforo del 15.º.

## IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas que requieran grupos de embalaje II o III. Excepto: Números ONU 3301, 3094 y 2809.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 820, 821.

Clase 9:

Densidad máxima admisible relativa: 1,5 Kg/l.

ADR/TPC, RID/TPF:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Apartados: b) y c) del marginal 2901 del ADR/TPC y 901 del RID/TPF. Excepto: Las materias del 3.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 13.º, 20.º, 21.º y 36.º

## IMO/IMDG:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias que requieran grupos de embalaje II o III siguientes: Números ONU 1990, 1941 y 3082.

IATA/OACI:

Grupo de envase/embalaje: II y III.

Materias: Materias líquidas a las que corresponden grupo de embalaje II o III y requieran las instrucciones de embalaje 906, 907 y 914.

## 4963

*RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se amplía la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica de contadores de agua oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Riegos Iberia Regaber, Sociedad Anónima», registro de control metrológico 02-A.05.*

Vista la petición presentada por la entidad «Riegos Iberia Regaber, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Rafael Riera Prats, números 57-59, de Vilassar de Dalt, en solicitud de ampliación de habilitación oficial del laboratorio auxiliar de verificación metrológica de contadores de agua;

Vista la Resolución de 10 de febrero de 1997, mediante la cual se habilitó como laboratorio auxiliar de verificación metrológica de contadores de agua oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Riegos Iberia Regaber, Sociedad Anónima»;

Visto el informe emitido por el Laboratorio General de Ensayos e Investigaciones en fecha 23 de octubre de 1998, con número 98017184 referente a la disponibilidad de patrones y forma adecuada de verificación,

Esta Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el que se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y los Reales Decretos 1616/1985 y 1617/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Ampliar la habilitación como laboratorio auxiliar de verificación metrológica de contadores de agua oficialmente autorizado al laboratorio de la entidad «Riegos Iberia Regaber, Sociedad Anónima», para verificar contadores de agua en un margen de caudal comprendido entre 1,5 metros cúbicos/hora (1/2") y 250 metros cúbicos/hora (8").

Segundo.—Continuarán vigentes el resto de condiciones indicadas en la Resolución de 10 de febrero de 1997.

Tercero.—Los nombramientos del Jefe y el Subjefe de 17 de marzo de 1997 serán válidos a los efectos de esta Resolución.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, pueden interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Barcelona, 16 de noviembre de 1998.—El Director general, P. D. (Resolución de 7 de octubre de 1996, «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 13 de noviembre), el Jefe del Servicio de Automóviles y Metrología, Joan Pau Clar Guevara.

## 4964

*RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 1998, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se efectúa la aprobación de modelo del sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor, marca «ABA CODEISA», modelo SEETAX-MM-TK, fabricado en España por la firma CEDIPSA y presentado por la misma entidad.*

Vista la petición interesada por la entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), domiciliada en calle Valencia, número 40, cuarta planta, de Barcelona, en solicitud de aprobación de modelo de un sistema de medida destinado al suministro de carburante líquido para vehículos a motor (aparato surtidor/dispensador) marca «ABA CODEISA», modelo SEETAX-MM-TK, la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre; el Decreto 199/1991, de 30 de julio («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 14 de octubre); la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos diferentes del agua, así como el documento internacional número 11 de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), relativo a instrumentos de medida electrónicos, ha resuelto:

Primero.—Efectuar la aprobación de modelo, por un plazo de validez de diez años a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la entidad «Compañía Española Distribuidora de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEDIPSA), del modelo de aparato surtidor/dispensador, marca «ABA CODEISA», modelo SEETAX-MM-TK.

Por ser de carácter modular, el sistema de medida puede adoptar diversas configuraciones que se resumen en el cuadro adjunto: